



CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

1

LEY MUNICIPAL Nº 035

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO HA SANCIONADO LA PRESENTE:

LEY DE REASIGNACION DE USO DE SUELO EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERES PÚBLICO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la reasignación de uso de suelo en los bienes inmuebles de propiedad municipal asignados como vías de circulación, áreas verdes y de equipamiento, áreas a reforestar y otras asignaciones que pudieran tener, así como también aquellos usos asignados dentro del ordenamiento territorial aprobado, como loteamientos, urbanizaciones, planes parciales y generales aprobados, planimetrías y otras formas en las que se haya asignado el uso de suelo; reasignaciones que se efectuarán para la construcción de obras de interés público.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Ordenamiento Territorial a través de sus jefaturas, unidades técnico – legales – administrativas, procederá a la Reglamentación de la Presente Ley con la finalidad de otorgar el procedimiento de reasignación de uso suelo de la propiedad municipal que promueva el desarrollo urbanístico del Municipio.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Erica Delia Garcia Obitos

CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia. Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 23 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Lic. Oscar Montes Barón

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA

CALLE 15 DE ABRIL Nº 329 ESQ. SUCRE
Telf. 6643212 - 6634367 - 6112232 - FAX : 6663924
rrpp_hcm@hotmail.com

Tarija - Bolivia

La presente resolución es dada en las Oficinas de la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado a los 12 días del mes de mayo del año 2014.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Dr. F. Horacio Rodríguez Velasco
JEFE DPTO. ASESORIA LEGAL
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIJA

REGLAMENTO DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO EN TERRENOS DE
PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS
PÚBLICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos técnicos, legales y administrativos, para la reasignación de uso de suelo en terrenos de propiedad municipal para la construcción de obras de interés público.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

El presente reglamento tiene como finalidad promover el desarrollo urbano a través de la construcción de obras de interés públicos destinados a la colectividad y habitantes del Municipio de Cercado.

ARTÍCULO 3. (MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

El presente reglamento se enmarca en:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa Andrés Ibáñez.
3. La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. La Ley Municipal N° 035.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado tiene competencia para desarrollar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano a través de la planificación y ejecución de obras de interés público que benefician al conjunto de la sociedad. El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Tarija.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTICULO 5. (DEFINICIONES GENERALES) A los fines de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones generales.

Bien municipal de dominio público: Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Bienes de Patrimonio Institucional: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Uso de suelo: Se refiere a la utilización humana que se dará a un fragmento de territorio con fines urbanísticos y/o edificios y estará definido por la actividad (Destino) posible de ser desarrollada en el mismo. Este uso podrá ser de dos clases; de uso privado y de uso público.

Reasignación de uso de suelo: Nueva definición y uso que se dará al fragmento de territorio que se encontraba previamente definido y que es de propiedad municipal y reconocida por la Ley 482 como bienes municipales de dominio y bienes de patrimonio institucional.



Obras de interés público: Infraestructura, proyectos y obras propiamente dicho, destinados para el uso colectivo y público para todos los habitantes del municipio de la provincia Cercado y estén destinadas para educación, deporte, seguridad ciudadana, recreación, salud, desarrollo humano, caminos vecinales, vías de circulación, mercados de abastecimiento, obras concurrentes y todas aquellas que se encuentren destinadas para el uso colectivo.

Desarrollo Urbano: Conjunto de acciones y medidas técnicas, administrativas, jurídicas económicas y sociales, encaminadas al mejoramiento racional y humano de los centros de población; entendiéndose por centro de población, el área urbana o rural, constituida por las instalaciones necesarias para la vida normal de un asentamiento humano como son las obras de interés público y/o colectivo, las reservadas a su expansión, las formadas por elementos naturales que preservan las condiciones ecológicas de los mismos.

CAPITULO III

DE LA RESIGNACIÓN DE USO DE SUELO Y SUS REQUISITOS

ARTÍCULO 6. (REASIGNACIÓN DEL USO DE SUELO)

El uso de suelo que se encuentre consignado en loteamientos, urbanizaciones, lotificaciones aprobados por el Ex - Plan Regulador, Ex - Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ordenamiento Territorial, en los Planes Maestros Parciales y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, será objeto de reasignación de uso de suelo, cuando el interés público así lo aconseje y se ejecute una obra interés público y/o colectivo.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS - JURÍDICOS)

Será necesario presentar los siguientes documentos:

- a) Planos del proyecto de la obra de interés público y/o colectivo a efectuarse.
- b) Certificación del uso de suelo del lugar donde se emplazará la obra, emitido por la Unidad de Áreas Fiscales y/o la Unidad que corresponda.
- c) Los proyectos de las obras complementarias que permitan la seguridad de la obra, cuando esta sea ejecutada en colindancia con ríos, riachuelos, quebradas y torrenteras y/o áreas de riesgo.

ARTICULO 8. (PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DEL USO DE SUELO POR OBRA DE INTERÉS PÚBLICO)

La consideración y respectiva reasignación de uso de suelo, será de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Oficialía Mayor Técnica o la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal, con nota de atención manifestarán su intención de realizar el trámite administrativo AL DIRECTOR DE LA D.O.T.
2. Contando con todos los requisitos administrativos, técnicos y legales, los presentará ante la Unidad de Áreas Fiscales dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial, correspondiendo la verificación de los mismos por el recepcionista administrativo. Si la documentación está completa se admitirá el ingreso del trámite y será remitido al técnico encargado. Cuando no exista toda la documentación requerida se devolverá al para que se complemente la documentación.
3. El técnico de la Unidad de Áreas Fiscales y con la ayuda de un Asesor Legal de la D.O.T. realizará la revisión técnica - legal de la documentación presentada.
4. Cuando esta correcta toda la documentación técnica administrativa y legal se emitirá la Resolución Administrativa de Reasignación de uso de suelo por parte del Director de Ordenamiento Territorial, y se continuará con el trámite de aprobación por la Unidad de Proyectos de los planos arquitectónicos que está sujeto a normativa ya preestablecida.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES


PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente reglamentación.

SEGUNDA.- La presente reglamentación entrará en vigencia desde la aprobación de la Resolución que apruebe el presente reglamento.

TERCERA.- La Dirección de Ordenamiento Territorial queda encargada del cumplimiento del presente reglamento.

Dr. E. Horacio Rodríguez Velasco
"CONSTRUYENDO TARIJA"
JEFE DPTO. ASESORIA LEGAL
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Telf.: (591) 6643208

CAMBIO DE USO DE SUELO.


Tarija
LA PROVINCIA CERCADO

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0632/2014

CONSIDERANDO

El Estado Boliviano a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado ha ingresado a un régimen político y administrativo de autonomías, asumiendo un nuevo modelo de Estado que deja de lado el centralismo permitiendo una autodefinición y autodeterminación de los entes territoriales de acuerdo a su diario vivir.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 302, parágrafo I, numeral 29) consagra entre la competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal, el desarrollo urbano y de asentamientos humanos urbanos.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 82, parágrafo V, numeral 1), reconoce a los gobiernos municipales autónomos la facultad exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.

La Ley Municipal N° 035 de Reasignación de Uso de Suelo en Terrenos de Propiedad Municipal para la Construcción de Interés Público, en el artículo 2 establece que la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de sus jefaturas, unidades técnico – legales – administrativas procederá a la reglamentación de la Ley Municipal N° 035 con la finalidad de Otorgar el procedimiento de reasignación de uso de suelo de la propiedad municipal que promueva el desarrollo urbanístico del Municipio.

El artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo emitirán Resolución Administrativa Municipal en el ámbito de sus atribuciones, norma que guarda relación con determinado en el artículo 2 de la Ley Municipal N° 035 que otorga la atribución a esta Dirección la Reglamentación de las reasignaciones de uso de suelo en terrenos de propiedad municipal para la construcción de obras de interés público.

Contando con el marco legal Constitucional, Nacional y Municipal la Dirección de Ordenamiento Territorial debe emitir el respectivo reglamento para las reasignaciones de los usos de suelo que sean necesarias para aquellas obras de interés público.

POR TANTO:

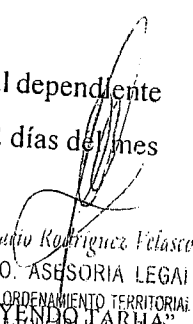
Primero: Se aprueba el Reglamento de Reasignación de Uso de Suelo en terrenos de propiedad municipal para la construcción de obras de interés público.

Segundo: Por las unidades técnicas – administrativas – legales, cúmplase lo determinado en el presente reglamento, debiendo coordinarse y exigirse los justificativos, requisitos a la Oficialía Mayor Técnica para el cumplimiento de la Ley Municipal N° 035 y del presente Reglamento.

Tercero: Notifíquese a la Oficialía Mayor Técnica y elévese al Alcalde Municipal para que este remita el Reglamento a conocimiento del Concejo Municipal en cumplimiento estricto de la Ley Municipal N° 035 artículo 2.

La presente Resolución es dada en las Oficinas de la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado a los 12 días del mes de mayo del año 2014.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Dr. F. Horacio Rodríguez Velasco
JEFE DPTO. ASESORIA LEGAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIJA